

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-00092** de GERMAN ARTURO ROBAYO en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2013 00153, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a que fue condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 21 de agosto de 2014, cuya acta obra en el exp. Digital, carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 01ExpedienteDigitalizadoOrdinario.
2. Sentencia dictada en segunda instancia del 4 de marzo de 2015, con la cual se confirmó la sentencia de primera instancia (exp. digital, carpeta 02SegundaInstancia, archivo 01ApelacionSentenciaOrdinario.).
3. Sentencia de casación dictada el 28 de septiembre de 2020, con la que se casó la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá el 4 de marzo de 2015 (exp. Digital, carpeta 03RecursoExtraordinario, archivo 01RecursoCasacion fls. 83 a 116 del pdf).
4. Sentencia de instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia el 5 de septiembre de 2022, con la que adicionó el numeral primero de la sentencia dictada por este juzgado el 21 de agosto de 2014 (exp.

Digital, carpeta 03RecursoExtraordinario, archivo 01RecursoCasacion fls. 321 a 355 del pdf).

5. El auto del 24 de enero de 2023, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, (fl. 182 cuaderno del ordinario).
6. Auto del 21 de febrero de 2023, que aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría (fl. 183 cuaderno del ordinario).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T. y de la SS. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GERMÁN ARTURO LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.313.202 y en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por las siguientes cifras y conceptos.

- a) A reajustar la pensión de Vejez del demandante, GERMÁN ARTURO ROBAYO LÓPEZ identificado con la C.C. No. 8.313.202 de Medellín, concedida bajo la modalidad de retiro programado, conforme lo ordena el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, es decir, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor certificados por el DANE para el año inmediatamente anterior a cada año de causación del PRIMERO (1) DE JULIO DE 2009, en todos aquellos periodos en los cuales el rendimiento financiero de su cuenta de ahorro individual no le garanticen el incremento al menos del IPC del año inmediatamente anterior, y hasta tanto el saldo de su cuenta de ahorro individual haga necesario que la AFP contrate de la póliza que le garantice a él, como a sus beneficiarios de la pensión de sobrevivientes una pensión en la modalidad de renta vitalicia.

El reajuste ordenado debe operar hasta tanto el saldo de la cuenta del ahorro individual del demandante GERMÁN ARTURO ROBAYO LÓPEZ haga necesario que BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contrate la póliza

que garantice a él, como sus beneficiarios acceder a la prestación bajo la modalidad de renta vitalicia con una cuantía equivalente a su «mesada de referencia» lo que deberá hacer con cargo a los recursos de la AFP en caso de que el saldo de la cuenta de ahorro individual del petente sea insuficiente.

- b) A reconocer y pagar al demandante, las diferencias pensionales causadas y no pagadas desde el PRIMERO (01) DE JULIO DE 2009, y hasta que se verifique su pago, sumas que deberán ser debidamente indexadas al momento de su pago.
- c) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.848.000 M/Cte.).

SEGUNDO. – Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. – **NOTIFICAR** este auto a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

CUATRO. - **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS**, Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000,00 M/Cte.)**.

QUINTO. – Envíense las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 62 FIJADO HOY 21 DE
JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c28247f0942bc76adf50b42471d62df1669a853a7e1892a68aae76729fa9ff**

Documento generado en 20/06/2023 06:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>